

**DECL UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 2015-00828**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de conversión de títulos proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

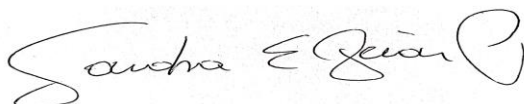
Bucaramanga Veintiuno de Julio de dos mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el sistema de títulos que se lleva en este Despacho judicial, no se observa título judicial alguno a favor del proceso 2015-00828-00, proceso que fuera remitido a ese Despacho judicial.

No obstante, se exhorta al Juzgado peticionario para que informe a este Despacho si se tiene alguna información determinada sobre la existencia de títulos y/o el origen del mismo señalando el nombre o entidad consignante, en caso afirmativo remitir dicha información a fin de ampliar la búsqueda en el portal.

Líbrese oficio al Juzgado de origen comunicando lo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2019-00111**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar audiencia ya que la fijada no se realizó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia COVID-19. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

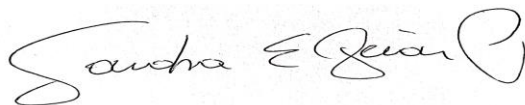
Visto el informe secretarial que antecede y en aras del mejor proveer se fija el próximo a **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, deberán allegarlas al Despacho debidamente escaneadas en formato PDF y previa a la realización de la audiencia.

Se reitera que las pruebas a practicar son las debidamente decretadas en auto del cinco (5) de marzo de 2.020.

Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**SUCESION INTESSTADA
RADICADO 2019-00124**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia señalada en el presente asunto, no fue posible realizarla por la suspensión de términos judiciales en razón a la pandemia del COVID-19. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte.

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso: *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

2.- Con fundamento en lo anterior y lo normado por el artículo 523 del CGP en concordancia con el artículo 501 ibídem, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **(5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de la UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.).**

3.- Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados dentro del proceso por los apoderados.

4. Es de indicar a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día antes a la realización de la diligencia.



5. De conformidad con el numeral 1° del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza del causante. Lo anterior, se realizará **cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en la misma se complementen.**

NOTIFIQUESE,

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN: 2019-00142**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de Julio de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO : Fijar el día **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únanse al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y contestación en reconvención siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcione los testimonios de: APOLINAR DURAN RUEDA, MARIA Y.ROJAS. YAMILE SANDOVAL DIAZ, NIDIA VEGA Y JOSE ALEJANDRO TORRES.

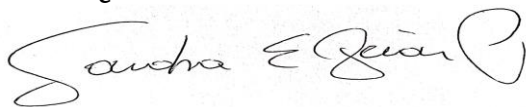
2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

Representada por curador ad litem Dr. SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA, no solicito ni apporto pruebas

2.1 PRUEBA DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio de parte al señor ALIRIO SANCHEZ GOMEZ.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2019-00153**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud para requerir al pagador. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga Veintiuno de Julio de dos mil Veinte

La señora Thalía Estefanía Peña Santos demandante dentro del presente asunto y en representación de sus menores hijos, solicita se actualice la cuenta del Banco Agrario por la suma de \$350.000 cuota fijada por el Juzgado el pasado cinco (5) de febrero del presente año; así mismo informa que sólo ha recibido \$318.279 y 218.000 siendo que la cuota es de \$350.000 más el subsidio de sus hijos y dos cuotas extras en junio y diciembre de cada año por la mitad de las primas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se tiene que mediante fallo No. 017 del cinco (5) de febrero de la presente anualidad se dispuso entre otros:

“PRIMERO..... SEGUNDO: Fijar como nueva cuota alimentaria en favor de los menores PEDRO ELIAS Y MABEL ISABELLA SUAREZ PEÑA, la suma de \$350.000 mensuales, los cuales deberán ser descontados directamente de la nómina del señor SUAREZ BARRERA y puesta a disposición de este despacho judicial en la Cuenta tipo seis del Banco Agrario de Colombia . La cuota alimentaria tendrá un incremento anual igual al incremento que establezca el Gobierno Nacional para el salario mínimo a partir del año 2.021.TERCERO: Fijar dos cuotas extraordinarias al año pagaderas en junio y diciembre de cada ario, en la suma equivalente al 50% de las primas que reciba el demandado, con el fin de cubrir gastos que generen los menores por concepto de vestuario acordado en audiencia de conciliación No. 00123 del 11 de febrero de 2016 y gastos de educación. Líbrese oficio al pagador para que proceda en el momento oportuno poner a disposición de este Juzgado en la cuenta tipo UNO del Banco Agrario de Colombia los referido dineros. CUARTO: Se ordena la entrega de todo valor que por concepto de subsidios tengan los niños PEDRO FELIPE Y MABEL ISABELLA SUAREZ PEÑA, como beneficiarios del demandado en calidad de pensionado del Ejercito Nacional. Líbrese oficio al pagador para que proceda a ponerlos a disposición del Juzgado. QUINTO:SEXTO: SEPTIMO:”

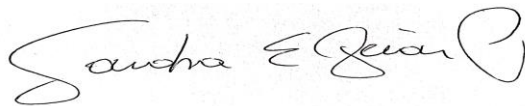
Para efecto de lo anterior se libró el oficio No. 0243 del 190 de febrero de 2020 informándole sobre la nueva cuota alimentaria en favor de los niños PEDRO ELIAS Y MABEL ISABELLA SUAREZ PEÑA

En Consecuencia, y en aras de atender lo solicitado por la señora Thalía Estefanía Peña Santos, el Despacho ordena la actualización de la cuenta permanente y REQUERIR al pagador del Ejercito Nacional para que proceda de manera inmediata a cumplir con lo ordenado y comunicado

mediante oficio 0243 del 10 de febrero de 2.020, haciéndosele las advertencia de ley en un eventual incumplimiento.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**SUCESION INTESSTADA
RADICADO 2019-00254**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia señalada en el presente asunto, no fue posible realizarla por la suspensión de términos judiciales en razón a la pandemia del COVID-19. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte.

1.-El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso: *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

2.- Con fundamento en lo anterior y lo normado por el artículo 523 del CGP en concordancia con el artículo 501 ibídem, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **(5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.).**

3.- Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados dentro del proceso por los apoderados.

4. Es de indicar a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día antes a la realización de la diligencia.



5. De conformidad con el numeral 1° del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza del causante. Lo anterior, se realizará **cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en la misma se complementen.**

NOTIFIQUESE,

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga***

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019-00368**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar audiencia ya que la fijada no se realizó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia COVID-19. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y en aras del mejor proveer se fija el próximo a **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del C.G.P.

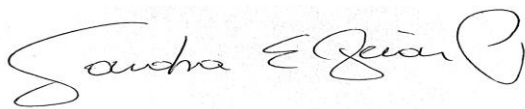
Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos.

La relación de inventarios y avalúos deberán allegarse al proceso con antelación de dos (2) días a la realización de la audiencia en formato PDF

Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**VERBAL/PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICADO 2019-00399**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que vía correo electrónico la apoderada de la parte actora, peticiona se le realice entrevista a la menor. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

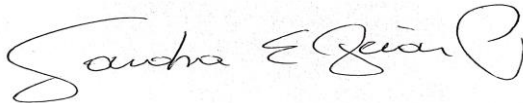
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte.

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez, que el Despacho sobre este punto ya se ha pronunciado. Es de recordar a las partes que su rol de padres es velar por el interés superior de la menor.

2.- Finalmente, se **REQUIERE** a las partes demandante y demandada, para que cumplan con la carga procesal ordenada por el Despacho en audiencia del pasado 11 de febrero de la presente anualidad, esto es la práctica de la valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, por el área de Psiquiatría para ambos padres, y en la cual se indicó que los costos de la prueba son a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2019-00463**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar audiencia ya que la fijada no se realizó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia COVID-19. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

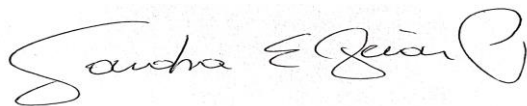
Visto el informe secretarial que antecede y en aras del mejor proveer se fija el próximo a **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, están deberán allegarse al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneada y en formato PDF harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia y escaneadas en PDF.

Se reitera que las pruebas a practicar son las debidamente decretadas en auto del Veinticuatro (24) de febrero de 2.020.

Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00470**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar audiencia ya que la fijada no se realizó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia COVID-19. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

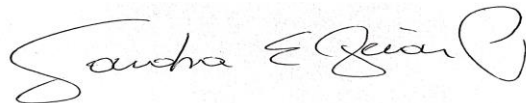
Visto el informe secretarial que antecede y en aras del mejor proveer se fija el próximo a **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem

Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos y el de las partes. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00513**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar audiencia ya que la fijada no se realizó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia COVID-19. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

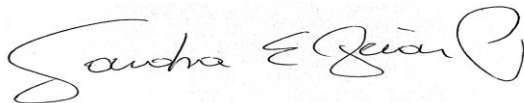
Visto el informe secretarial que antecede y en aras del mejor proveer se fija el próximo a **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **NUEVE AM (9 AM)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem

Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos y el de las partes. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00018**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de la Defensora de Familia. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga Veintiuno de Julio de dos mil Veinte

La Defensora de Familia quien actúa en representación e intereses del niño YIDER ALEXIS PADILLA hijo de la señora BERTHA LUCIA CARREÑO MEDINA, solicita el envío al correo electrónico de la demandante, de la providencia –auto admisorio-, así como la copia de la demanda y anexos a fin de ser enviada *por “wattsapp al demandado MARIO RODRIGO PADILLA DIAZ, para garantizar el debido proceso, la publicidad, el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías”*

Igualmente refiere que tal y como lo predica el parágrafo 1º del artículo 2do del Decreto 806 de 2020, “las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtualy adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos...”

Para resolver se considera:

El Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020 en materia de notificaciones señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado fuera de texto).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado fuera de texto).

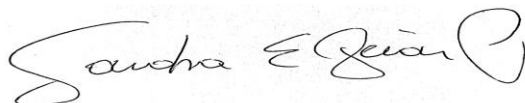
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Conforme lo citado, se tiene que es de cargo de la parte demandante el trámite de notificación personal de demanda al demandado, solo a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que sea dable otro medio como en que se menciona la señora Defensora de Familia.

En consecuencia para efecto y cumplimiento de esta carga procesal, se ordena remitir por secretaria tanto a la parte demandante como a la Defensora de Familia, el link para acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**VERBAL SUMARIO/FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO 2020-00116**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda, fue remitida vía electrónica por la oficina judicial –reparto- de esta ciudad para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte.

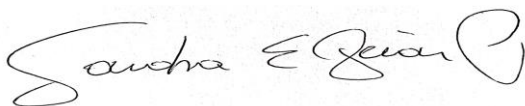
Del estudio de la anterior demanda, se concluye que cumple con los requisitos de ley para ser admitida, por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Alimentos –Fijación de cuota alimentaria- instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSICLER VILORIA DE OSPINA en contra del señor FLORESMIRO OSPINA RODRIGUEZ.
2. Notifíquese PERSONALMENTE este proveído al demandado FLORESMIRO OSPINA RODRIGUEZ y désele TRASLADO de la demanda con sus anexos para que conteste por medio de apoderado judicial, en los diez (10) días hábiles que siguen. Notificación que se enviará a la Calle 35 No. 32-22 Barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio se manifestó desconocer dirección electrónica y el correo aportado no pertenece al demandado.
3. La Defensora de Familia adscrita al Juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
4. Sígase el procedimiento verbal sumario, señalado por el art. 390 y ss. del C.G.P., código de la Infancia y de la adolescencia y demás normas concordantes.
5. De conformidad con lo dispuesto por la Comisaria de Familia Turno VI de fecha 23 de abril de 2020, se mantiene la cuota alimentaria allí dispuesta en favor de la señora ROSICLER VILORIA DE OSPINA.
6. Reconocer personería procesal a la Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO identificada con la T.P. No. 206.098 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

7. Al cuaderno de medidas cautelares, se profirió un auto.
8. Teniendo en cuenta lo expuesto y peticionado en la demanda, se dispone oficiar a la empresa ECOPETROL S.A., a fin de que certifique con destino al proceso a cuánto, asciende la mesada pensional y demás emolumentos que percibe el pensionado FLORESMIRO OSPINA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 2.057.969.
9. Requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegué vía correo electrónico a este Despacho, copia del Acta de fecha 23 de abril de 2020 de Comisaria de Familia Turno VI de esta ciudad, la cual fijó cuota alimentaria provisional en favor de la señora ROSICLER VILORIA DE OSPINA.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

**EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00121**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de julio de dos mil veinte.

La apodera de la parte demandante solicita aclarar el número de cedula del demandado, atendiendo que la misma corresponde a la numero 13.716.071 de Puente Nacional y no a la referida en el auto del 15 de los corrientes mediante el cual se decretan las medidas cautelares deprecadas

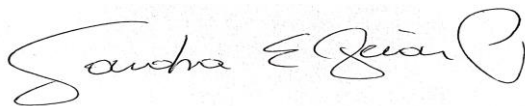
PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se tiene que tanto la demanda como el memorial de escrito de medidas cautelares, la mandataria judicial hoy peticionaria relacionada e identifica a su demandado señor EDWIN RUBIEL PAEZ RINCON con el número de cedula 13.617.503, razón por la cual el Despacho así lo asumió.

No obstante, y en aras del mejor proveer, téngase al demandado señor EDWIN RUBIEL PAEZ RINCON para todos los efectos legales, identificado con el número de cedula **13.716.071** de Puente Nacional y no como inicialmente lo informó la apoderada.

Por secretaria elabórense los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta lo aquí precisado.

NOTIFIQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**